



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES CONTRA MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA vinculada la
señora JUDITH AURORA PEÑA URIZA
RADICACIÓN 2015-00523

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de hoy once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintiocho (28) de septiembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES, quien se encuentra identificado y actúa en nombre propio

En estado de la diligencia solicita el uso de la palabra y manifiesta que le otorga poder a la doctora **SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 1.104. 700.614 y tarjeta profesional No. 210.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente en esta audiencia, por lo que se le reconoce personería para actuar. En igual sentido se le indica que deberá presentar por escrito los datos relacionados con la dirección de notificaciones

Parte demandada:

Reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Flandes al doctor **ROBINSON VERA CASTRO** identificado con C.C. No. 93.402.343 y Tarjeta Profesional No. 151564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido por la representante Legal del ente territorial.

De igual manera se advierte que a folio 123 obra memorial de sustitución suscrito por el doctor Vera Castro al doctor **DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO** identificado con C.C. No. 14.231.361 y Tarjeta Profesional No. 71.380 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de la entidad en el presente proceso, por lo que se le reconoce personería para actuar, **NO SE HACE PRESENTE**

Tercero interesado.-

ELICILIA RODRIGUEZ BUENO identificada con C.C.No. 28.245.197 y Tarjeta Profesional No. 118873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme al poder conferido por **JUDITH AURORA PEÑA URIZA** contesto la demanda, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se hace presente la señora **JUDITH AURORA PEÑA URIZA** identificada con C.C.No. 28.559.711 en su condición de vinculada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes SIN OBSERVACION. Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La señora JUDITH AURORA PEÑA URIZA vinculada como tercero interesado en las resultados del proceso, según obra a folios 111 a 117 actuando por intermedio de apoderado judicial contesto la demanda y, propuso como excepciones de mérito, las que denominó: Ausencia de causa para ser vinculada como litisconsorcio en el presente proceso e imposibilidad jurídica para endilgar algún tipo de responsabilidad en los hechos materia de proceso.

El municipio de Flandes, a través de apoderado judicial contesto la demanda – ver folios 118 a 122, y propone como excepción de fondo la que denominó - Inexistencia de violación normativa.

Dispone el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A , que en audiencia inicial se deberán resolver las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción. Por tanto, como quiera que las excepciones propuestas atacan directamente la pretensiones se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto, toda vez, que al configurarse extinguirían el derecho.

Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes: Tercero interesado en las resultados del proceso SIN MANIFESTACION Parte Demandante: SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare la nulidad de los actos administrativos Nos. 441 del 18 de junio de 2015 corregido mediante Resolución No 453 del 22 de junio de 2015 proferidos por el alcalde municipal de Flandes – Tolima mediante los cuales se declaró a partir del 22 de junio de 2015 la insubsistencia del demandante en el cargo de Inspector de Policía Municipal, Código 234 grado 05, por vencimiento del termino para el cual había sido nombrado y, de la Resolución No. 475 del 25 de junio de 2015 a través del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto confirmando en todas



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

y cada una de sus partes la Resolución No. 441 del 18 de junio de 2015. A título de restablecimiento del derecho solicita que, se reintegre en el cargo de profesional universitario – Inspector de Policía, código 234, grado 05 del municipio de Flandes, así como que se condene al pago de salarios, perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante relacionado con todo aquello que dejó de percibir desde el 22 de junio de 2015 y hasta la fecha en que sea reintegrado al cargo, así como por todas aquellas sumas de dinero que no se le pagaron al momento de consignarle la liquidación de sus prestaciones sociales y, perjuicios extra patrimoniales a que haya lugar, cuantificándolos en 20 SMLMV, se ordene la actualización de las sumas reconocidas y se condene en costas.

En cuanto las pretensiones el tercero interesado en las resultas del proceso manifiesta que, se atiene a lo que resulte probado en el curso de la actuación, empero señala que la señora Peña Uriza asumió el cargo de inspectora de Policía de Flandes – Tolima con absoluta responsabilidad y, reuniendo todos los requisitos para ejercer dicha función. Por su parte, el apoderado del Municipio de Flandes, manifiesta que se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones por carecer de sentido jurídico e interpretativo de las normas que regulan el retiro de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Respecto los hechos, se pronuncian así:

El tercero interesado en las resultas del proceso, da como ciertos lo indicado en los numerales 1º, 21º, y 22º conforme el contenido literal del documento que se allega con la demanda y que se enuncia en esos numerales, respecto los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, y 18º indica que no le consta, deberán ser probados y demostrarse en el curso del proceso, da como parcialmente cierto, lo indicado en el numeral 10º expresando que recibió instrucciones precisas de su superior para asumir dicho cargo a partir de la fecha en que se posesiono, pero que no le consta ni tiene conocimiento de los hechos que exponen en la demanda y, frente los numerales 19º, y 23, manifiesta que no corresponden a supuestos facticos sino afirmaciones o conceptualización del accionante.

Por su parte el apoderado del municipio de Flandes, da como ciertos lo indicado en los numerales 1, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24 y 25 según se desprende de las pruebas aportadas, da como parcialmente cierto, lo señalado en los numerales 9º, 13º, 15º, y 20º asegurando que, según las pruebas obrantes en el expediente es fehaciente que el actor presento recurso de reposición y que no demostró que no se hubiera contestado la petición elevada el 18 de agosto de 2015, en lo relacionado con los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 11º, 16º manifiesta que no le constan y que deberán ser probados, en cuanto los numerales 18º, 22º y 23º no se pronuncia por no considerarlos hechos.

Una vez analizados los argumentos expuestos en la demanda y como en la contestación, el litigio queda fijado en determinar: "Si los actos administrativos a través de los cuales se declaró insubsistente el nombramiento del señor JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES están viciados de nulidad por falsa motivación, y por tanto hay lugar a ordenar su reintegro.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONCILIACIÓN

Esta etapa se tendrá por superada en atención a que no se hizo presente el apoderado del Municipio de Flandes – Tolima, no obstante se le concede el uso de la palabra a la apoderada del tercero interesado en las resultas del proceso sin manifestación alguna, y finalmente a la parte actora quien señalo: sin manifestación. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1 a 38, 65 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1. Documentales.-

- 1.1 Oficiar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima para que informe que funcionario se encuentra a cargo o desempeña las funciones de autoridad de tránsito en el Municipio de Flandes y a su vez informe que acto administrativo regula dicho servicio para la municipalidad, desde el año 2014
- 1.2 NIEGUESE oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que informe la situación de antecedentes disciplinarios del señor JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES C.C. No. 1.010.189.884, en atención a que debía ser allegada por la parte actora...

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **YASBLEIDY OCHOA, MIGUEL ANGEL RUDD y GERMAN ALBERTO BARON RAMIREZ** para que comparezcan en fecha y hora que más adelante se indicara a la audiencia de pruebas a rendir su declaración.

Adviértase al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos

3. INTERROGATORIO DE PARTE

NIEGUESE por improcedente la prueba relacionada con citar a interrogatorio de parte al representante legal del Municipio de Flandes, por cuanto no vale la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, conforme lo indica el artículo 195 del C.G.P.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. INPECCION

NIEGUESE por improcedente la inspección judicial a las oficinas de Control interno, a la Inspección de Policía y a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Flandes para verificar en los archivos que reposan en dichas dependencias la documentación relacionada con las calificaciones de servicios que se le efectuaron como Inspector de Policía, actuaciones desarrolladas y notificaciones efectuadas, en razón a que según el artículo 236 del C.G.P. dice que este medio de prueba solo procede en aquellos eventos en que no sea posible verificar los hechos con otros medios de pruebas, así las cosas, como quiera que en el presente asunto lo solicitado es susceptible de probarse mediante prueba documental no procede la inspección judicial solicitada.

Tercero interesado en la resultados del proceso.-

No allegó pruebas

Parte demandada - Municipio de Flandes

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, vistos a folios 128 a 137 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Se deja constancia que no allego los antecedentes administrativos

PRUEBA CONJUNTA (Municipio De Flandes y Tercero Interesado en las resultados del proceso)

Cítese al señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES** a absolver interrogatorio de parte que le formularan la parte demandada y tercero interesado en las resultados del proceso, para tal efecto prevéngasele de las consecuencias que su inasistencia puede acarrear

PRUEBA DE OFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaria OFICIESE al alcalde del Municipio de Flandes – Tolima para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación remita para que repose en el presente proceso:

- Copia íntegra de los antecedentes relacionados con la declaratoria de insubsistencia del señor Jorge Enrique López Valdés C.C. 1.010.189.884
- Copia íntegra de la hoja de vida del demandante junto con los respectivos anexos
- Copia íntegra de la hoja de vida de la señora JUDITH AURORA PEÑA URIZA identificada con C.C. No. 28.559.711 o de quien lo haya sucedido en el cargo.
- Informar las condiciones en que se encuentra el cargo Profesional Universitario – Inspector de Policía, código 234, grado 05, esto es, si se encuentra vacante, o en provisionalidad y, si



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

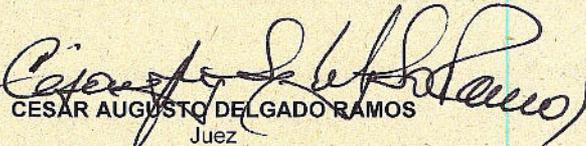
ha sido convocado concurso para proveer en forma definitiva ese cargo y si para el 2014 y siguientes años, hubo convocatoria o si existe lista de elegibles

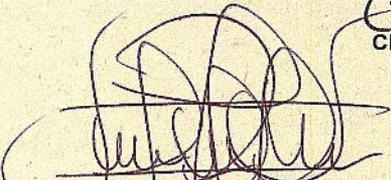
La anterior decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las partes presentes: Parte Demandante: CONFORME y al Tercero interesado: SIN OBJECCION

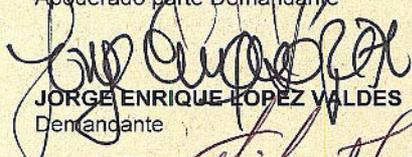
La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

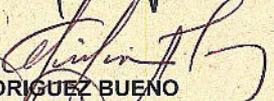
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el **diecinueve (19) de febrero de 2018 a las tres (3.00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

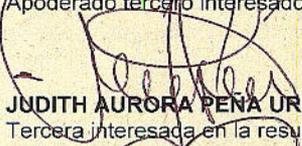
Se termina la audiencia siendo las cuatro y veintitrés de la tarde (4.23 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ
Apoderado parte Demandante


JORGE ENRIQUE LOPEZ VALDES
Demandante


ELICILIA RODRIGUEZ BUENO
Apoderado tercero interesado en las resultados del proceso


JUDITH AURORA PENA URIZA
Tercera interesada en la resultados del proceso


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario